

SOBRE EL CONCEPTO Y MODELOS DE CIUDADANÍA

On the concept and models of citizenship

Erika González García

erikag@ugr.es

Helena Chacón-López

helenachacon@ugr.es

Universidad de Granada (España)

Recibido: 27/10/2014

Aceptado: 20/11/2014

Resumen

La idea de ciudadanía viene siendo de plena actualidad desde hace más de dos siglos. También hoy día es un tema que preocupa a la sociedad en general y no sólo a los partidos políticos, en parte debido a las transformaciones que se están produciendo en la sociedad: los movimientos migratorios, el efecto de la globalización, los cambios políticos y sociales, el asentamiento de las democracias, el desarrollo de nuevos pactos y convenios internacionales, la preocupación por una educación ciudadana, el desarrollo de los derechos y deberes o el renovado énfasis con que se plantean los problemas de la identidad colectiva (sea nacional, cultural, de género, etc.) obligan a revisar la noción de ciudadanía como estatus de pertenencia, de inclusión y de exclusión. En este artículo se va a profundizar en la evolución del concepto de ciudadanía y los diferentes modelos que se han ido gestando a lo largo de la historia, ello permitirá conocer si ha cambiado la mentalidad de los seres humanos, si se ha producido un cambio de actitud, si se encuentran ciudadanos más comprometidos, participativos, responsables, etc. Plantearemos como hipótesis que el concepto de ciudadanía es un término cuyo significado ha cambiado a lo largo del tiempo. Se trata de un estatus político y jurídico y, por tanto, que lleva implícito una conquista del poder por parte de las sociedades frente a otros poderes dominantes, excluyentes y minoritarios; cuyo primer hito con repercusión transnacional lo encontramos en la Revolución Francesa, al

concebir que las personas son sujetos con derechos y deberes, independientemente de su condición social. En la actualidad, se sigue produciendo un cambio en la conquista de esos derechos civiles, políticos y socioculturales.

Abstract

Nowadays the idea of citizenship concerns society and is a controversial subject. Migration, globalization, political and social changes, the foundation of democracies, the development of new international pacts and agreements, education for citizenship or the development of rights and duties oblige us to revise the notion of citizenship as a status of belonging, of inclusion and exclusion. This article will delve on the evolution of the concept of citizenship and the different models that have been built throughout history permits us to think about whether it has also changed the mentality of the subjects, if there is a change of attitude and whether it is educating more committed, participatory and accountable citizens. Our hypothesis is that the concept of citizenship is a term whose meaning has changed throughout time. It is a political and legal status and, therefore, it involves societies' conquest of power against other dominant, exclusive and minoritarian powers, whose first milestone with transnational impact is found in the French Revolution, where people are subjects with rights and duties, regardless of their status. Today, it continues to produce a change in the conquest of those civil, political and cultural rights.

289

Palabras clave: ciudadanía, modelos de ciudadanía, derechos.

Key words: citizenship, models of citizenship, rights.

1. Introducción

El concepto de ciudadanía es un término abierto, flexible, cambiante, polisémico, etc., que ha tenido diferentes acepciones dependiendo del contexto sociocultural, de la organización política del Estado, de la época y de diversas circunstancias políticas, sociales y culturales.

Dado que el significado del concepto ha cambiado a lo largo de la historia, ayudado por diversos modelos teóricos, el presente artículo persigue dos objetivos principales:

1.- Indagar en la concepción del término para llegar a construir nuestro propio concepto. Para ello tendremos en cuenta algunos elementos considerados imprescindibles hasta elaborar nuestra definición de ciudadanía.

2.- Analizar y reflexionar sobre algunos de los modelos de ciudadanía y, por tanto, de ciudadanos que se han ido configurando a lo largo de la historia, haciendo especial hincapié en el modelo de ciudadanía comunitarista, liberal y republicano.

2. Noción de ciudadanía

La idea de ciudadanía se está convirtiendo hoy día en un tema de plena actualidad, en parte debido a las transformaciones que se están produciendo en la sociedad: los movimientos migratorios, el efecto de la globalización, los cambios políticos y sociales (Delgado y Guichot, 2013), o “el renovado énfasis con que se plantean los problemas de la identidad colectiva (sea nacional, cultural, de género, etc.), obligan a revisar la noción de ciudadanía como estatus de pertenencia y de inclusión y exclusión” (Peña, 2003, p. 215). En este sentido, la condición de igualdad legal de los ciudadanos como portadores de un determinado estatus jurídico y político ha de ser compatible con la pluralidad de pertenencias.

La crisis del Estado de bienestar, la apatía política existente en nuestras sociedades, el fracaso de la concepción liberal y los principales problemas del mundo (como son la pobreza o el medio ambiente) y que requieren soluciones compartidas y solidarias, están directamente relacionados con la recuperación de la noción de ciudadanía, lo que muestra que “las sociedades democráticas no pueden asentarse sólo sobre derechos e instituciones: dependen también de las cualidades y actitudes de sus miembros: sentimiento de identidad, tolerancia, participación, responsabilidad y de su adhesión y participación en el sistema político” (Peña, 2003, p. 216). Es decir, la sociedad necesita ciudadanos comprometidos con su comunidad, participativos y no meros poseedores de derechos. Este ideal ha sido manifestado por todas las corrientes políticas, liberales, comunitaristas y republicanas. En este sentido, el

ciudadano se convertiría en el punto de convergencia entre la sociedad y el sistema político (Zapata-Barrero, 2001, p. 215).

2.1 Elementos para su definición

El concepto de ciudadanía varía de unas sociedades a otras, depende del lugar, del momento histórico y de la organización política.

Es posible comenzar recurriendo a algunas definiciones de ciudadano y ciudadanía que se encuentran en los diccionarios y enciclopedias. Un primer acercamiento se halla en el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española, donde el término ciudadanía tiene varias acepciones, todas ellas, relacionadas con la ciudad como organización política. Entre éstas se destaca: “El habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejerciéndolos, en el gobierno del país” (RAE). Esta acepción, denota que uno de los rasgos característicos de la ciudadanía es la participación activa en la vida política de aquellas personas que habitan dentro del ámbito de acción de un Estado.

En un plano más preciso, el Dictionnaire de Philosophie Politique, define qué es ciudadano: “el ciudadano de la época moderna- es decir, de la filosofía del derecho natural moderno- se define por contraste con el hombre (los derechos del hombre y del ciudadano) y en relación con la soberanía” (Raynaud y Rials, 1996, p. 16). Se identifica al ciudadano con sus derechos relacionados con el gobierno, subrayando el hecho de la soberanía alcanzada como una conquista frente a otros poderes absolutos diferentes de la voluntad popular.

De igual modo, el Dictionnaire Constitutionnel, se refiere a ciudadano como “miembro de una comunidad política territorial, titular de derechos y sometido a obligaciones independientemente de su pertenencia a colectivos “particulares” (sexo, linaje, tribus, corporaciones, castas, municipios, clases, religiones)” (Duhamel y Mény, 1992, p. 46). Esta definición, se centra en la pertenencia del ciudadano a una comunidad que le hace ser sujeto de derechos y deberes, como destacó también el diccionario de la época de la Ilustración publicado por Diderot y D’Alembert: “Aquel que es miembro de una sociedad libre formada por varias familias, que comparta los derechos de esta sociedad y que goza de sus privilegios” (García Inda y Otros, 2008, p. 26).

La Enciclopedia del nacionalismo la define como “[...] un concepto cuyos perfiles quedan mejor definidos al contraste de sus contrarios. Y se trata de un término cuyo significado histórico no ha sido siempre el mismo. En sentido jurídico, ciudadano se opone a extranjero; en sentido político, ciudadano se opone a súbdito. La condición de ciudadano la tiene el sujeto desde el nacimiento, frente a los demás, y frente a los poderes del Estado. Dicha condición atribuye los derechos que naturalmente corresponden a la persona física y sólo se pierde por la exclusión, temporal o definitiva, de la comunidad jurídica, exclusión que ha de basarse en alguna de las causas previamente establecidas. Es una cualidad personalísima e intransmisible” (De Blas Guerrero, 1999, p. 109). Deducimos de esta definición, que el ciudadano nace, no se hace y que es una cualidad personal que le distingue y le diferencia respecto a otras ciudadanías de otras personas pertenecientes a estos Estados.

Según Marshall y Bottomore (1998, p. 20), “la ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica”. Destaca la condición de igualdad en derechos de cualquier miembro de la sociedad, hay una unión entre derechos e igualdad.

A pesar de que puedan existir diferencias, hay elementos comunes en las diversas concepciones de la ciudadanía, como son la pertenencia, la identidad, los derechos, los deberes y la participación.

En cualquier caso, estamos ante un tema que no puede ser entendido como algo inmutable, sino que al cambiar las sociedades y los contextos políticos, socioculturales y económicos, determinados aspectos también van cambiando. Por consiguiente, la relación entre el individuo y el sistema político, puede ser estudiada desde diversos puntos de vista, (republicano, comunitarista, burgués, esclavo,...) y desde disciplinas diferentes, (filosofía, ciencia política, sociología, antropología, ciencias de la educación...).

A continuación se va a presentar una reflexión sobre algunos de los elementos comunes que definen la ciudadanía.

1. La ciudadanía como estatus de derechos

El hecho de ser ciudadano hace a la persona acreedora de una serie de derechos. En este sentido, el discurso político actual tiende con frecuencia a identificar la ciudadanía con los derechos. Marshall 1998, distingue tres tipos de derechos que históricamente se han establecido de forma sucesiva: los *civiles*, o los derechos necesarios para el desarrollo de la libertad individual; los *políticos*, es decir, el derecho a participar en el ejercicio del poder político, como miembro elegido o como elector; los derechos *sociales*, son aquellos que garantizan derechos como son el de seguridad ciudadana, la sanidad, la educación, etc.; es decir, el derecho a una vida digna. Precisamente estos derechos son los que nos dan la condición de ciudadano, disfrutar de éstos significa ser miembro pleno de la sociedad democrática.

Aún así, la ciudadanía puede ser entendida de forma diferente según la importancia o estatus que se le atribuyan a los derechos de los ciudadanos. En este sentido, la Declaración Francesa de Derechos de 1789 lo fue de los Derechos del Hombre y del Ciudadano simultáneamente, reflejando en su título las dos concepciones de los mismos: o bien son derechos cuyo reconocimiento y ejercicio proviene de la ley establecida por la voluntad común de los ciudadanos asociados, es decir, como una conquista histórica; o bien se trata de derechos naturales anteriores y superiores, que el Estado se limita a reconocer y respetar (Declaración de derechos del hombre y del ciudadano).

2. Inclusión y exclusión: las fronteras de la ciudadanía

Como se comentó al inicio, la noción clásica de ciudadanía está en crisis debido a múltiples problemas generados por la globalización económica, el control de las comunicaciones y los medios informativos, los problemas supraestatales y sobre todo, la emigración de muchas personas a países que económicamente están más desarrollados. Esto plantea dos grandes retos: el primero de ellos, es el tema del multiculturalismo, en el que se trata de compatibilizar la identidad cultural con la ciudadanía en sociedades donde existen diferentes identidades culturales. El segundo reto viene determinado por la tensión que existe entre la ciudadanía universal y la particular, es decir, particularismo versus universalismo. Del mismo modo, “la noción de ciudadanía lleva implícito un estatus jurídico y político de pertenencia, de inclusión y,

consecuentemente para otros, de exclusión. Pero esta pertenencia, ni es simple, ni es única. No es simple, porque es un concepto, multidimensional, abierto, flexible y con diferentes acepciones. Y no es única, porque los sujetos pertenecen a una pluralidad de identidades socioculturales que van desde lo más próximo y local al cosmopolitismo” (Beas Miranda, 2009, p. 1).

Estas controversias obligan a repensar el concepto tradicional de ciudadanía y plantearse otras formas de ciudadanía universal, cosmopolita,... Así pues, como señala Javier Peña, “si la ciudadanía es un estatus de derechos exclusivos de los ciudadanos, ¿cómo puede conjugarse con el reconocimiento de derechos humanos, de derechos que corresponden a cualquier persona como tal?” (Peña, 2003, p. 227).

A partir de este interrogante surgen dos alternativas, o se considera a la ciudadanía dentro de una comunidad particular, por lo tanto, las personas que no pertenecen a esa comunidad tienen ciertos derechos restringidos; o bien, se conciben los derechos del ciudadano sobre una base universalista, como derechos del hombre, entendiéndolo en el sentido de la prioridad de los derechos del hombre, que limitan los del ciudadano, ya como cooriginariedad de ambos (Habermas, 1998).

294

Vincular los derechos del hombre con los del ciudadano, lleva a plantearnos el problema de la inmigración, puesto que reivindicar la ciudadanía es llegar a lograr la igualdad y la libertad de todos. Ackerman (1993) piensa que en principio, todos los seres humanos tienen un derecho incondicionado a exigir su reconocimiento como ciudadanos plenos de un Estado liberal . La única razón para restringir la inmigración, sería por los peligros que puedan causar al orden público o por la pervivencia económica. Kymlicka (1996) opina que los Estados liberales deberían proteger la pertenencia cultural de las personas, es decir, la identidad.

Posiblemente el argumento con más restricciones es el comunitarista, donde ser ciudadano significa “ser miembro de una ciudad determinada, formada a partir de una historia y de una tradición cultural particular, que la especifica y diferencia frente a otras, en la cual se forma la identidad de los ciudadanos y a la cual éstos están afectivamente vinculados” (Peña, 2003, p. 228). Es decir, se trata de pertenecer a una comunidad con una cultura tradicional propia, la que

les identifica como miembros de esa comunidad particular, por tanto, esta pertenencia implica la exclusión de otros ciudadanos que no comparten la etnia dominante. Aplicar los criterios de étnias y de territorialidad a una ciudadanía universal es un error porque ni existe Estado universal, ni nadie que vele por los derechos de los ciudadanos, ni políticas de desarrollo y de integración de los ciudadanos excluidos o con grave riesgo de vulnerabilidad, etc. Lo que ocurre, según Walzer: (1997), es que quienes son miembros activos de una polis determinada reivindican un modo particular de vida y cultura que no puede ser compartido por cualquier recién llegado.

3. Ciudadanía, pertenencia e identidad

La ciudadanía está asociada a la pertenencia a una comunidad política, esto implica la integración en esa comunidad con una identidad concreta que es común a todos los miembros que pertenecen a ella. Históricamente estos criterios de pertenencia han estado vinculados al territorio compartido, una cultura común, rasgos étnicos, la historia, etc. Es esta identidad comunitaria, según los *nacionalistas*, “la que sustenta la comunidad política, en la medida en que es la conciencia nacional la que provee al armazón jurídico-político del Estado de una base de legitimación, un vínculo de cohesión e incluso una base de motivación que no puede extraerse de la política misma” (Peña, 2003, p. 231). Por el contrario, la ciudadanía *democrática* prioriza la voluntad política de los ciudadanos frente a la pertenencia, que ocupa un lugar secundario.

En nuestra opinión, se debería reconocer una identidad diferenciada que conciba la ciudadanía como una condición *universal* e igual para *todos* los miembros de una sociedad política, ya que las diferencias enriquecen a la sociedad. Es por ello que debemos hacer frente a los complejos problemas étnicos y culturales, puesto que hay grupos como los constituidos por inmigrantes, mujeres, u homosexuales, entre otros muchos, que se sienten excluidos. Desarrollar políticas de igualdad sería uno de los posibles mecanismos para resolver estas problemáticas.

4. Ciudadanía y participación

La participación ocupa un lugar clave en la teoría clásica de la ciudadanía, pese a que hoy día tiene una posición secundaria, debido principalmente a dos

razones. Por un lado, porque sólo es real la participación en comunidades muy pequeñas donde existe una interacción entre todos y, por otro lado, porque la participación exige demasiadas virtudes cívicas y un compromiso con lo público. En la práctica, y para la mayor parte de los ciudadanos, queda reducida a hechos puntuales como la intervención en las diversas elecciones de representantes políticos.

Históricamente el modelo de ciudadanía imperante ha sido el liberal, donde lo que importa “no es asegurar al ciudadano el poder de gobernar, sino garantizarle el derecho a ser gobernado por un Estado que goce de su consenso, que respete sus derechos individuales y que le permita desarrollar sin interferencias su propio plan de vida, según sus gustos y capacidad” (Peña, 2003, p. 233). En la actualidad, se está generalizando la concepción liberal pasiva de la participación política, debido al desinterés mostrado por los ciudadanos.

Habermas (1998, p. 33), observa al respecto que “el estatus de ciudadano fija en especial los derechos democráticos de los que el individuo puede hacer reflexivamente uso para cambiar su situación, posición o condición jurídica material”. Por eso otros autores, especialmente comunitaristas y republicanos, consideran a la ciudadanía como un vínculo con la comunidad, la cuál impone deberes y compromisos, más que como un estatus que concede a los ciudadanos ciertas facultades legales.

Quizá, el mayor problema hoy día sea cómo conformar una ciudadanía activa que participe en asuntos de política. Estos problemas a los que se enfrenta cualquier intento de reconstrucción de la ciudadanía, se pueden resumir en tres (Peña, 2003, pp. 234-235). El primero de ellos, el desplazamiento de lo político: si la política no interviene en los asuntos económicos (mercado) y el ciudadano está representado por los políticos, éste cada vez se va a ver más insignificante. El segundo problema, tiene que ver con la comunicación: la información está distorsionada y los críticos no pueden competir con las grandes cadenas. Finalmente, el tercero de ellos, está relacionado con el agotamiento del modelo estatal. Se reivindica una sociedad civil por parte de muchos miembros, una muestra de ello es la proliferación de Organizaciones No Gubernamentales, aunque poco pueden hacer porque dependen del aparato institucional del Estado.

3. Modelos de ciudadanía

La mayor parte de los trabajos contemporáneos que tratan el tema de la ciudadanía, a luden a tres modelos: republicano, liberal y comunitarista. Éstos ni son los únicos, ni se muestran de manera nítida, sino que a partir de ellos, han surgido otros modelos mixtos. Tampoco son homogéneos entre sí ni antagónicos y no se presentan como puros.

3.1 Ciudadanía liberal

La concepción ciudadana del ser humano, es entendida en la actualidad, principalmente, como un estatus político determinado por un conjunto de derechos, obligaciones y deberes. El referente e importante trabajo de T.H. Marshall, *Ciudadanía y Clase social* (1949), que pretendía la adquisición del estatus universal de ciudadanía, lo apuntaba: “la ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y las obligaciones que implica” (Marshall y Bottomore, 1998, p. 37). Esta definición de la ciudadanía como portadora de derechos y deberes es defendida en la teoría política contemporánea por algunos autores liberales que se han basado en el trabajo de John Rawls (1993), el cual publicó en el año 1971 su *Teoría de la justicia*, planteamientos que le han convertido en el máximo representante de este modelo liberal.

Rawls (1990), inicia su indagación sobre la idea de justicia invocando al Emilio de Rousseau (quien defendía la existencia en el hombre de un sentido de justicia y lo explicaba como un verdadero sentimiento del corazón iluminado por la razón. Este sentimiento es resultado natural, que no ley natural, de nuestros afectos primitivos. Después, Rawls dirá que el sentido de la justicia surge de actitudes naturales primitivas. La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento, y su objetivo principal es el desarrollo de una estructura básica de la sociedad (Rawls, 1993). Lo sustancial se encontrará en la vida pública institucional y no en las relaciones privadas intersubjetivas. Estos principios surgen de la consideración de personas competentes respecto a la justicia de instituciones políticas y sociales, siendo procesos de reflexión y no innatos. En este sentido, la

institución es justa, no el hombre, o equitativa cuando satisface sus principios. Éstos nacen al ser propuestos por las personas que participan en esas instituciones y el contenido implica la aceptación mutua de esas personas que participan en las instituciones públicas. Esta aceptación tiene lugar en una *posición original* (Rawls, 1993, p. 35) en la cuál los individuos reflexionan con igualdad y libertad. Se trata de una situación vital y reflexiva donde las personas se abstraen de sí mismas, es decir, no poseen información de sus capacidades, de sus estatus sociales y de sus situaciones económico-patrimoniales. En definitiva, los individuos que establecen los principios de justicia tienen que correr un *velo de ignorancia* (Rawls, 1993, p. 36) respecto de su circunstancia vital y social.

Los dos principios de justicia que defiende Rawls y sobre los que cree que habrá un acuerdo desde una posición original, son:

1. “Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.
2. Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos” (Rawls, 1993, p. 82).

Es decir, según Rawls, igualdad y libertad son las dos bisagras sobre las que gira la ciudadanía, reconciliadas a través de la idea de justicia como equidad.

Victoria Camps (1990) señala que estos dos principios propuestos por Rawls se pueden convertir en tres: el principio de libertad, el de igualdad de oportunidades y, finalmente, el principio de la diferencia, que consistiría en beneficiar a los miembros de la sociedad menos favorecidos. Bien es cierto que los tres principios son interdependientes, de manera que si no se cumplen los dos primeros (libertad e igualdad de oportunidades), no llegaríamos a hacer realidad el último y conseguir que las desigualdades existentes en las sociedades no sólo no se incrementaran, sino que se redujeran.

En sociedades plurales, el modelo de política y ciudadanía que suele imperar es el liberal. Aunque ciudadanía es un concepto polisémico y su significado ha

ido cambiando a lo largo de la historia, desde el punto de vista liberal, se refiere y destaca “la defensa de los valores de libertad de elección, razón y tolerancia frente a la tiranía, el sistema absolutista y la intolerancia religiosa” (Held, 2001, p. 95). El liberalismo luchó por restringir al máximo los poderes de la Iglesia y del Estado y abogar por la esfera privada. Se caracteriza porque pretende conjugar la primacía del individuo y sus derechos frente a toda imposición colectiva, es por ello que otra de sus características es la individualidad, donde el compromiso cívico está subordinado a la realización de fines individuales. Su principal reto es “mostrar cómo son posibles a la vez la defensa de los derechos individuales y el compromiso cívico” (Peña, 2003, p. 236). Los liberales consideran que el papel de la política y de lo político es un instrumento, por ello, opinan que la democracia es un instrumento que posibilita la autonomía privada. Incluso algunos liberales que admiten la importancia de participar en la política, como Rawls (1998), consideran que hay ciertos valores sustantivos que tienen prioridad sobre la autodeterminación democrática, cuya legitimidad procedimental no garantiza por sí sola la justicia.

Siguiendo a Held (2001), podemos considerar una doble caracterización del liberalismo. Un liberalismo protectorio, defensivo, conservador, centrado en la libertad negativa, en los derechos subjetivos y en el individualismo, y un liberalismo orientado al desarrollo, afirmativo, progresista y centrado en la libertad positiva.

Aunque existan variantes del liberalismo, ambas tienen un objetivo común: que el Estado constitucional defienda la propiedad privada y una economía de mercado competitiva, como mecanismos centrales para coordinar los intereses de los ciudadanos.

Otras diferencias entre el liberalismo defensivo y el afirmativo las podemos observar:

a. *Uso instrumental de la moral pública.* Se trata de un rasgo característico del liberalismo negativo, donde la moral pública está reservada al derecho. Por el contrario, el liberalismo positivo, mantiene la concepción de los derechos civiles y de la libertad personal en la moral pública.

b. *El individualismo.* Éste es el rasgo más notorio del modelo liberal de ciudadanía. La actitud individualista se contrapone a la perspectiva colectiva. Se priman los derechos individuales, libres, racionales y autónomos.

El liberalismo negativo, sostiene que la sociedad es un simple agregado de individuos, pues no existen las tareas verdaderamente colectivas, sino que únicamente existe el bien individual. Del mismo modo, el Estado tiene una función instrumental: la de garantizar los derechos individuales. “El liberalismo conservador acepta, pues, únicamente una ciudadanía mínima, la que se deriva del arreglo institucional y legal para organizar con racionalidad estratégica las preferencias en conflicto de los individuos” (Rubio Carracedo, 2007, p. 71). De igual manera, el Estado también es mínimo y se muestra neutral.

El liberalismo afirmativo, en cambio, plantea una ciudadanía más consciente de sus obligaciones cívico – políticas. Se respeta a todos los ciudadanos, independientemente de su raza, sexo, étnia, etc., y simultáneamente los poderes del Estado: el individuo es libre para organizar su plan de vida. De lo contrario, se vería abocado al aislamiento y a la marginación y eso ya no sería característico del liberalismo.

En síntesis, la característica más sobresaliente del liberalismo afirmativo consiste en el respeto hacia el resto de individuos y, por ende, hacia el bien común, los derechos sociales; mientras que para el liberalismo negativo, no existen los colectivos, sino el individualismo donde priman los derechos individuales. De igual modo, considera al Estado como un ente que ha de mantenerse neutral e intervenir lo mínimo.

c. La ciudadanía liberal absolutiza los derechos individuales.

Reconocer la ciudadanía por parte del Estado consistirá en garantizar a los ciudadanos los derechos civiles, ya que los derechos políticos los dejan en manos de los partidos políticos. En cambio, los derechos sociales son una extensión de los derechos civiles, así como una distribución del Estado.

El liberalismo conservador prima los derechos individuales por encima de las exigencias democráticas.

d. Liberalismo y participación política. El liberalismo afirmativo apuesta por una ciudadanía más consciente y autónoma, mientras que el

liberalismo conservador, mantiene “una visión instrumental de los derechos políticos y hasta favorece el absentismo y la pasividad ciudadanas, con excepción del voto clientelar al partido que mejor puede representar sus intereses particulares” (Rubio Carracedo, 2007, p. 74). Esta opción ha propiciado que hablemos de una ciudadanía apática, que apuesta ciegamente por un modelo sin barajar las posibles consecuencias que de ello se pueden derivar, como son las desigualdades.

e. *Neutralidad del Estado, justicia y bien común.* Otra de las características más notables del liberalismo, es la neutralidad del Estado frente a cualquier pensamiento particular. Esta neutralidad garantiza la justicia. Por su parte, el liberalismo conservador establece una distinción entre lo público y lo privado, con la finalidad de dejar en manos de lo particular la pluralidad tanto social como cultural.

3.2 El modelo comunitarista o también llamado nacionalista

El comunitarismo es un modelo que no tiene la tradición y consistencia que el republicanismo y el liberalismo, pero ha tenido un lugar privilegiado en la teoría política debido a las controversias que se han generado al confrontarlo con el modelo liberal.

Los comunitaristas sostienen que la identidad de los ciudadanos no puede entenderse al margen del territorio en el que viven, de su cultura y de sus tradiciones; argumentan que la base de sus reglas y procedimientos políticos y jurídicos, es el bien común compartido. El sujeto político, ante todo, pertenece a una comunidad, a la que debe lealtad y compromiso. Como consecuencia, el bien comunitario se encuentra por encima de los derechos individuales.

En este sentido, existe un rechazo rotundo a la neutralidad del Estado. Por ello, el Estado debe proporcionar una política del bien común, acorde con la forma de vida de la comunidad. Así pues, ésta se convierte en el espacio para la autorrealización de los ciudadanos, como enuncia Charles Taylor (2002), pensador destacado en este modelo de ciudadanía, el cuál entiende la ciudadanía desde la identidad con la comunidad, donde se hace posible la participación de las personas.

Consideramos tres aspectos básicos a destacar en el pensamiento de Charles Taylor. El primero tiene que ver con la concepción antropológica del hombre. Es aquí donde surgen conceptos clave de su filosofía, como por ejemplo la dimensión moral de la vida humana y la identidad personal. El segundo, trata sobre su idea de la comunidad y su relación con las visiones de la sociedad, y el tercero, se refiere a su punto de vista acerca de los derechos colectivos y el multiculturalismo.

Taylor, como otros comunitaristas, fija en Rawls el objetivo de sus análisis y críticas, argumentando que “Rawls se interroga respecto a lo que es una sociedad justa y trata de describir estos principios de justicia buscando las bases sobre las cuáles los individuos podrían ponerse de acuerdo para colaborar en una sociedad” (Taylor, 2002, p. 64). Estos ciudadanos, conforme al enfoque de Rawls, poseen determinados planes de vida que requieren de los medios o bienes primarios adecuados para poder llevarlos a cabo. Taylor, arguye que la visión de Rawls “es muy igualitaria”. Siempre, claro, dentro del marco de una concepción de sociedad cuyo bien común sería defender y proteger la posibilidad de construir y realizar los planes de vida individuales, a la vez que asegurar el igualitario reparto de esos medios para llevarla a cabo.

Al hilo de lo argumentado, este autor, también decide abordar lo que él entiende como “desafío comunitario”, al señalar que todos los comunitaristas se plantean la pregunta sobre si se necesitará en nuestra sociedad un concepto más rico del bien común que el propuesto por la teoría rawlsiana. Esto supone la preocupación por el tipo de sociedad de manera global. Por ello, la libertad y la identidad individuales sólo pueden desarrollarse en una sociedad en la que se reconozca globalmente su valor (Taylor, 1996).

Desde esta visión de la ciudadanía, el sujeto político es concebido por su pertenencia a una determinada comunidad, donde la identidad le viene dada por formar parte de una étnia. “El ciudadano es, antes que un sujeto de derechos, un integrante de una comunidad de memoria y creencias que le precede, y a la que debe lealtad y compromiso” (Peña, 2003, p. 239). Es decir, el bien común está por encima de las cuestiones y derechos individuales, por tanto, el Estado no puede ser neutral como sostenía la posición liberal, sino que ha de adecuarse a la forma de vida particular de cada comunidad. Rubio Carracedo (2007, p. 71) lo argumenta así: “el Estado ha de intervenir con una

fuerte política cultural que preserve la concepción del bien dominante en la comunidad, que no es incompatible con la tolerancia de las minorías, aunque las motiva positivamente para su integración en la comunidad hegemónica.”

Siguiendo a Fernando Bárcena (1997), los principales principios filosóficos del comunitarismo cívico serían los siguientes:

1. El individuo es un ser esencialmente social. Es un elemento de su propia identidad como individuo, es por ello que establece un conjunto de lazos sociales, compromisos y roles comunes.
2. El bien es previo a la justicia. El tipo de relaciones sociales y participación comunitaria son buenas sin cuestionarse nada y determina cómo deben vivir las personas en sociedad.
3. No se puede alcanzar un conocimiento del bien humano de un modo espontáneo y no puede aprenderse solamente por medio de una introspección solitaria abstracta. Para saber cómo debemos vivir y cómo deben ser organizadas las comunidades debemos ser educados en las virtudes cívicas y servir de ejemplo a posteriores generaciones.
4. El conocimiento de la organización de la sociedad depende de una visión integral del bien de la comunidad. Puesto que el pluralismo de la sociedad moderna impide lograr una comunidad cívica con tradiciones propias y una identidad común, el ciudadano debe concentrarse en el aprendizaje y en el ejercicio de las virtudes públicas en comunidades locales y grupos reducidos donde la participación se hace real.

Este modelo, como dice Javier Peña (Peña, 2003, pp. 239- 340), interpreta la participación en el “autogobierno como esencia de la libertad en cuanto capacidad de contribuir a la formación del consenso del nosotros; y ello requiere el compromiso común y el cuidado de determinadas instituciones históricas como baluarte colectivo de la libertad y de la dignidad”. Esta alternativa que proponen está lejos de asemejarse a una sociedad comunitarista tradicional, puesto que creemos que no existe la participación activa, la discrepancia y ni mucho menos la pluralidad, se trata de una comunidad homogénea, de ahí que compartan muchos ideales comunitaristas y nacionalistas.

3.3 El modelo republicano

Su eje principal es la concepción del hombre como ciudadano, es decir, “como alguien que se entiende a sí mismo en relación con la ciudad, porque considera que la garantía de su libertad estriba en el compromiso con las instituciones republicanas y en el cumplimiento de sus deberes para con la comunidad” (Peña, 2003, p. 240). Desde esta perspectiva, hay discrepancias con el liberalismo puesto que el modelo republicano no es individualista, sino que esta autonomía la relaciona con la participación en la vida pública y no conciben el papel de la política y de las instituciones como algo instrumental. Sin embargo, tiene similitudes con el comunitarismo por la prioridad que le da a lo común.

El impulso pionero del modelo de ciudadanía republicana se lo debemos en primer lugar a la filósofa Hannah Arendt, y posteriormente a algunos autores como Pocock, Skinner o Pettit. En España, podemos destacar las aportaciones de Javier Peña entre otros muchos. A grandes rasgos, en la obra de Arendt (2002), se destaca el valor que le otorga al espacio público, pues para ella, constituye la primera condición del republicanismo y la democracia. Así mismo, el espacio público se logra cuando es posible el ejercicio de la ciudadanía. Para esta filósofa, la virtud cívica es la forma primera de toda virtud del hombre.

Los republicanos conceden mucho valor a las instituciones políticas porque consideran que ellas son un medio para desarrollar la autonomía, es por ello que vinculan la libertad a la ciudadanía. La concepción que tienen de la democracia, es la deliberativa, donde los ciudadanos tienen voz, capacidad de reflexión y participan de forma activa; de esta manera el poder no es oligárquico, sino que los gobernantes están obligados a rendir cuentas a sus ciudadanos.

En este modelo, los derechos individuales ocupan un segundo lugar, al contrario que ocurría en el modelo liberal. Los derechos “son concebidos como derechos cívicos, creados por el proceso político de formación de voluntad, y no presupuesto del mismo” (Peña, 2003, p. 241). La objeción que hacen los liberales a esta concepción de los derechos es que éstos quedarían supeditados a las decisiones políticas de una asamblea. Hay un compromiso

con la república que se ejerce por medio de la participación, requisito indispensable para la libertad.

El ciudadano es concebido como “un ser eminentemente participativo tanto en la dinámica de las asociaciones cívicas como en las deliberaciones y en la acción política directa” (Rubio Carracedo, 2007, p. 85). El ciudadano, se convierte en el verdadero protagonista de la comunidad política, para ello, también ha sido educado en las virtudes públicas que le capacitan para participar de forma activa, siendo ésta otra de las novedades más notorias del modelo republicano. Por comunidad política entendemos, en palabras de Rubio Carracero (2007, p. 85): “el conjunto de normas y valores construidos en la deliberación permanente; y que son compartidos por el grupo tras una recepción crítica incesante de los mismos, por lo que su valor no consiste tanto en ser tradicionales como en ser renovados con cada generación, por lo que permanecen abiertos, sin embargo, a un pluralismo razonable.” Como consecuencia, la ciudadanía se caracteriza por el papel activo que desarrolla en la sociedad, como apunta Held, cuando dice que “el meditado ejercicio del poder por los ciudadanos es la única forma legítima de defender la libertad” (Held, 2001, p. 78). Desde esta perspectiva, el ejercicio de la ciudadanía es lo máximo a lo que puede aspirar una persona.

Veamos algunos rasgos característicos (Rubio Carracedo, 2007) del modelo.

a. *La libertad republicana.* Una de las explicaciones más divulgadas ha sido la de Philip Pettit, este autor construye su idea de republicanismo en torno al concepto de libertad, pero no de una libertad positiva ni negativa, sino de una libertad que evita estas contraposiciones, puesto que hay rasgos comunes: “un elemento conceptual en común con la concepción negativa: el foco en la ausencia no en la presencia, y un elemento en común con la positiva: el foco en la dominación, no en la interferencia” (Pettit, 1999, p. 35). En suma, la libertad está fundamentada en la pluralidad, en la no intromisión y en la no dominación.

b. *La igualdad republicana.* Para el modelo republicano, la igualdad ha de ser capaz de garantizar una libertad plena, no es suficiente la igualdad jurídica y formal, puesto que sin igualdad efectiva, no es viable la libertad ni la autonomía pública ni privada. La libertad y la igualdad forman un conjunto que no pueden ser separadas, sin la una no se podría lograr la otra y viceversa.

c. *La justicia republicana*. En este punto, hemos de destacar las dos posiciones enfrentadas y que no encuentran ningún nexo de unión: la liberal y el republicanismo.

Mientras que para la postura liberal los derechos del hombre y la justicia (iusnaturalistas) preceden a los ciudadanos, para los republicanos, los derechos del ciudadano son reconocidos mutuamente mediante el consenso entre todos y contemplados en las leyes.

d. *Autogobierno y control ciudadano del poder*. El poder es controlado por la ciudadanía, la representación directa es la forma de gobierno, con el objetivo de controlar la tiranía y la dominación, como dice Rubio Carracedo (2007), esta forma de organizar el poder no es para monopolizarlo, sino por su efectivo control, de hecho, los ciudadanos iban rotando en los puestos y había división de poderes.

e. *Ciudadanía deliberativa*. La toma de decisiones, la discusión de propuestas,... deliberadas y la consecuente participación será la característica más subrayada del modelo de ciudadanía republicano

f. *La ciudadanía activa republicana*. El republicanismo ha insistido en la necesidad de una participación activa y continua en los asuntos de la política. Además de ser un deber cívico, la *res publica* es de todos.

g. *La virtud pública del ciudadano*. El buen ciudadano republicano es alguien que ejercita la virtud cívica, la cuál está compuesta por un conjunto de virtudes, como la prudencia, la integridad moral, la austeridad, la atención, la responsabilidad por lo público, la solidaridad, etc., que se centran en la búsqueda de un bien público que no es percibido como separable del bien privado. Esta virtud cívica es imprescindible para mantener y reforzar las instituciones de la república. El ejercicio de la virtud cívica implica la participación activa de todos los ciudadanos.

h. *La educación del ciudadano*. “El republicanismo es aquella concepción de la vida política que preconiza un orden democrático dependiente de la responsabilidad de la ciudadanía” (Giners, 1998, p. 3). El ciudadano republicano no está adoctrinado en una determinada opción política, sino que se le instruye para que sea consciente de sus deberes cívicos y desarrolle una capacidad reflexiva y crítica.

Algunas de las debilidades más sobresalientes que hemos apreciado del modelo republicano, son la falta de adaptación a la ciudadanía post-nacional, o las limitaciones que ponen para la aceptación de la realidad pluriétnica, plurinacional y pluricultural.

4. Conclusiones

Una vez comentados los cuatro componentes del término ciudadanía y relacionándolos entre sí, podemos definir la ciudadanía como un estatus político y jurídico relacionado con un Estado que integra a las personas afectadas, al mismo tiempo que las dota de una identidad política, en un contexto sociocultural y en un determinado territorio y que desarrolla sujetos políticos activos y participativos.

Destacamos el principio básico que contiene cada uno de estos modelos; la igualdad de libertades básicas, la garantía de las libertades naturales de las personas, los derechos de comunicación y participación política, y la política del reconocimiento y de la diferencia determinan individualmente cada uno de estos modelos de ciudadanía contemporánea.

La respuesta liberal pretende conjugar la primacía del individuo y de sus derechos frente a toda imposición colectiva con la aceptación de reglas que posibiliten la convivencia social por medio de una clara distinción entre el espacio público que ha de ser compartido por todos y el ámbito de los intereses y convicciones privadas.

El liberalismo se caracteriza principalmente porque es *individualista* tanto metodológica como axiológicamente. Sostiene del mismo modo la *supremacía de los derechos*, *teniendo los* derechos individuales prioridad respecto a toda meta o valor común y frente a la autodeterminación colectiva democrática. La democracia es considerada como un instrumento que facilita la autonomía privada. La actitud que muestra el ciudadano como titular de derechos frente a la política es más bien negativa. Sus deberes cívicos se orientan al respeto de los derechos ajenos y propios y obedecer la legalidad que los preserva, si se moviliza, será en defensa de estos derechos.

En cuanto al modelo de ciudadanía comunitarista, coinciden en su crítica con los efectos negativos de la concepción liberal que domina las sociedades modernas: atomismo, desintegración social, pérdida del espíritu público y de los valores comunitarios y desorientación, lo que conduce al desarraigo de los individuos respecto a sus tradiciones.

Mientras que los liberales ponen en primer lugar la autonomía de los individuos y sus derechos, y la capacidad de elegir incluso frente a su propia comunidad, los comunitaristas mantienen que la identidad de las personas no puede entenderse al margen de la comunidad a la que pertenecen, de su cultura y tradiciones, y que la concepción del bien compartida por sus miembros es la base de sus reglas y procedimientos políticos y jurídicos.

El modelo comunitarista formula una concepción del sujeto político como alguien definido ante todo por su pertenencia a una comunidad, a un territorio, a una etnia, cuya identidad le viene dada por el vínculo a su comunidad. El ciudadano es, antes que un sujeto de derechos, un integrante de una comunidad de memoria y creencias que le precede y a la que debe lealtad y compromiso. Esto significa una primacía del bien de la comunidad sobre los derechos individuales y un rechazo de la tesis liberal acerca de la neutralidad ética del Estado.

Posiblemente los comunitaristas aciertan en la crítica de una sociedad atomizada de individuos orientados únicamente al logro de sus intereses y derechos. Pero la alternativa que proponen es una comunidad homogénea que no se corresponde con la pluralidad de las sociedades actuales, que es ajena a su transformación social y cultural efectiva y que requiere de sus miembros una adhesión acrítica y sin fisuras incompatibles con la distancia reflexiva que debe caracterizar a los ciudadanos en la actualidad.

El republicanismo tiene su eje justamente en la concepción del hombre como *ciudadano*, es decir, como alguien que se entiende a sí mismo en relación con la ciudad, porque considera que la garantía de su libertad estriba en el compromiso con las instituciones republicanas y en el cumplimiento de sus deberes para con la comunidad. Se opone por tanto al individualismo liberal, a su idea de libertad, así como a la concepción instrumental de la ciudadanía y de la participación política. Armoniza con el comunitarismo en la prioridad de lo común, pero sin aceptar la subordinación a la comunidad patria ni requerir la homogeneidad y la visión unitaria de la sociedad.

El ciudadano republicano valora, igual que el liberal, su autonomía individual, pero piensa que está vinculada a la participación en la esfera pública. La

libertad no se define en oposición a toda instancia exterior, sino por su vínculo a un orden normativo creado y mantenido por las instituciones políticas, que se nutren de la participación y el compromiso virtuoso de los ciudadanos.

En referencia a la preocupación por el control del poder por parte de los ciudadanos, la tradición republicana buscó diferentes mecanismos para evitar la concentración y permanencia de éste en unas pocas manos y para garantizar la capacidad de los ciudadanos de hacerse oír y pedir cuentas a sus gobernantes. Si bien, a diferencia de los liberales, no para limitar el poder, sino para impedir su separación respecto a los ciudadanos.

Por otro lado, los derechos no son concebidos como facultades individuales anteriores a su reconocimiento por las instituciones políticas, sino como derechos *cívicos*, creados por el proceso político de formación de voluntad. La crítica liberal ve en esta concepción el riesgo de que los derechos individuales básicos queden a merced de la decisión política; los republicanos, por su parte, insisten en que sólo la voluntad política puede hacer reales los derechos, y que éstos son capacidades que no pueden quedar desligadas de los ciudadanos y ser interpretadas por una decisión ajena.

De igual modo, la *virtud cívica* tiene suma importancia, entendida como un compromiso activo con la república. La virtud cívica se ejerce por medio de la *participación* del ciudadano en la vida pública.

Todos los modelos tienen sus pros y sus contras, lo importante es saber contextualizarlos al mismo tiempo que hay que ser conscientes de que existen pluralidad de puntos de vista así como diferentes interpretaciones del Estado y de las funciones de las instituciones según de qué modelo se trate y la necesidad de que sean, en la práctica, modelos de ciudadanía flexibles.

5. Referencias bibliográficas

- Ackerman, B. (1993). *Justicia social en el Estado liberal*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arendt, H. (1998). *Crisis de la república*. Madrid: Taurus.
- Arendt, H. (2002). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.

- Arteta, A. y Otros (2003). *Teoría política: poder, moral, democracia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bárcena, F. (1997). *El oficio de la ciudadanía. Introducción a la educación política*. Barcelona: Paidós.
- Beas, M. (2009). *Ciudadanía y procesos de exclusión*. En Berruezo, Reyes y Conejero (Coords.). *El largo camino hacia una educación inclusiva. La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Camps, V. (1990). *Introducción*. En J. Rawls, *Sobre las libertades*. Barcelona: Paidós.
- Constitución española de 1978. Recuperada el 10 diciembre de 2009, de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html
- Costa, P. (2006). *Ciudadanía*. Madrid: Marcial Pons.
- De Blas Guerrero, A. (Dir.) (1999). *Enciclopedia del nacionalismo*. Madrid: Alianza.
- Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789. Recuperada el 4 de febrero de 2009, de <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>
- Delgado, P. y Guichot, V. (2013). *El concepto de ciudadanía y sus diferentes modelos*. En M. Beas, *Ciudadanía y manuales escolares (1970-2012)*. Sevilla: Diada
- Diccionario de la lengua española. Recuperada el 2 de febrero de 2010, de Duhamel, O. y Mény, Y. (1992). *Dictionnaire Constitutionnel*. París: Presses Universitaires de France.
- Giner, S. (1998). Las razones del republicanismo. *Claves de razón práctica*, 81, 2- 13.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta.
- Held, D. (2001). *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza Ensayo.
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós.
- L'Encyclopédie de Diderot et d'Alembert ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers. (1999). Marsanne: Redon. En A. García Inda, y otros (2008). *Conceptos para pensar el siglo XXI*. Madrid: Catarata.
- Marshall, T. y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza.

- Peña, J. (2003). *La ciudadanía*. En A. Arteta y Otros. (Eds.). Teoría política: poder, moral, democracia. Madrid: Alianza Editorial.
- Pettit, P. (1999). *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.
- Rawls, J. (1993). *Teoría de la justicia*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. y Habermas, J. (1998). *Diálogo sobre el liberalismo político*. Barcelona: Paidós.
- Raynaud, Ph. y Rials, S. (1996). *Dictionnaire de Philosophie Politique*. París: Presses Universitaires de France.
- Rousseau, J. (1990). *El Emilio o de la Educación*. Madrid. Alianza.
- Rubio C. J. (2007). *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*. Madrid: Trotta.
- Taylor, Ch. (1996). *Fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*. Barcelona: Paidós.
- Taylor, Ch. (2002). *La ética de la autenticidad*. Barcelona: Paidós.
- Walzer, M. (1997). *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zapata-Barrero, R. (2001). *Ciudadanía, democracia y pluralismo: hacía un nuevo contrato social*. Barcelona: Anthropos.